

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	David Arias Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2022-00738 00
Instancia	Única
Providencia	Repone auto.

Mediante auto del 12 de septiembre del presente año el Juzgado requirió a la parte demandante para que procediera a diligenciar de forma inmediata los oficios de embargo que fueron decretados mediante la providencia del 02 de agosto de 2022, y allegar la respectiva prueba de ello, para lo cual se le confirió el término de 30 días so pena de terminar el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad al art. 317 del C.G.P.

En cuanto a los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandante por economía del discurso se remite al escrito por él presentado obrante a Doc. 07 Carpeta Principal.

Entra el Despacho a resolver de plano sobre el recurso interpuesto contra la providencia citada, sin que sea necesario dar traslado a la parte contraria como lo prevé el artículo 319 del C.G.P., por cuanto en el estado actual del trámite, sólo existe la demanda y no se ha trabado la litis-contestación.

CONSIDERACIONES

“El Recurso de reposición es un medio de impugnación que tiene por finalidad obtener una modificación de la decisión judicial, con base en los mismos supuestos probatorios que han servido de fundamento a la resolución. Se trata de una oposición de criterios entre la parte y el funcionario sobre los elementos jurídicos y probatorios que sirven de soporte a la providencia.”

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, al Despacho haber requerido a la parte con el fin de que acreditara el diligenciamiento las medidas cautelares decretadas por auto del 02 de agosto de 2022 (ver Doc. 02 Carpeta Medidas), lo que buscaba

era estimular a la parte para que el proceso avanzara, teniendo en cuenta de que no se podía requerir para que iniciara las diligencias de notificación, toda vez que estaban pendientes medidas cautelares por consumar.

No obstante, por error del Despacho, no se le compartió el expediente al apoderado de la parte demandante para que tuviese acceso al expediente digital y cumplierse con las cargas impuestas en el auto emitido por el Juzgado, y por ello tal requerimiento resultaba excesivo, pues la actora no disponía de los documentos para diligenciarlos.

Es por lo anterior y la normatividad vigente expuesta en la parte considerativa de la presente providencia, que esta agencia Judicial, repondrá el auto del 12 de septiembre de 2022. Dejando sin efectos el requerimiento por desistimiento tácito desde dicha fecha.

Ahora, toda vez que, desde el 27 de septiembre de 2022, se encuentra compartido el expediente digital del presente asunto (ver Doc. 11 Carpeta Principal), a petición de la parte actora (ver Docs. 09 y 10 Carpeta Principal), y dado que a la fecha no se ha cumplido con la carga del diligenciamiento de los oficios de embargo que fueron decretados mediante la providencia del 02 de agosto de 2022, y de allegar la respectiva prueba de ello, procederá a requerir a la parte ejecutante para el cumplimiento de dichas diligencias dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P. Lo anterior en aras de darle celeridad al proceso y por economía procesal.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: REPONER, el auto del 12 de septiembre del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, dejando sin efectos el requerimiento por desistimiento tácito desde dicha fecha.

Segundo: REQUIERE a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P., para que diligencie los oficios de embargo que fueron decretados mediante la providencia del 02 de agosto de 2022, y allegue la respectiva prueba de ello al Despacho.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49bad64236661add65d186444087874b7e0981a790629ef7bb5481331a8554d**

Documento generado en 10/10/2022 08:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>